



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de febrero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 087-2021-R.- CALLAO, 18 DE FEBRERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 156-2021-ORH/UNAC recibido el 05 de febrero de 2021, por medio del cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente Mg. ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “*La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.*”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “*Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento*”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, con Escrito (Expediente N° 01090363) recibido el 14 de diciembre de 2020, el docente Mg. ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS manifiesta que estando próximo a cumplir 75 años de edad, el 19 de febrero de 2021, fecha en que el cese de la función pública de los docentes universitarios es de carácter obligatorio, solicita se disponga el inicio de los trámite de pago de su pensión de jubilación del Régimen del D.L. N° 20530 y el pago de su CTS por los años de servicios prestado al estado al momento de su cese; fundamentando su pedido en la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 30697 que modifica la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 002-2014AU/UNAC, finalmente informa que es docente con un tiempo de servicios como nombrada de 40 años y 10 meses, como contratado alrededor de dos años y dos meses con un acumulado de más de 43 años de servicios, como docente el más alto cargo que desempeñó fue de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica durante 3 años consecutivos conforme a la Resolución N° 213-00-R del 28 de abril de 2000 hasta el 15 de junio de 2003;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio del visto remite el expediente para continuación del trámite, correspondiente al Cese por Límite de Edad del docente Mg. ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, adjuntando el Informe N° 026-2021-UNAC de fecha 03 de febrero de 2021, el Informe N° 034-2021-UECE-UNAC de fecha 04 de febrero de 2021, el Oficio N° 155-2021ORH/UNAC de fecha 04 de febrero de 2021, notificada al Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica vía correo electrónico;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 184-2021-OPP recibido el 09 de febrero de 2021, sobre el Cese definitivo en la función pública por límite de edad del docente Mg. ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, quien cumplirá 75 años de edad, el 19 de febrero de 2021, y considerando el Informe N° 314-2021-UNAC, donde señala que el citado docente es nombrado en la categoría de Principal a dedicación exclusiva, cuyo tiempo de servicios es de 43 años, 10 meses, 19 días al 19 de febrero del 2021, fecha en la que cumple 75 años de edad, correspondiendo por CTS, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF la cantidad total de S/ 7,525.27, y al estar comprendido en el Decreto Ley N° 20530 le corresponde otorgársele la pensión provisional de cesantía de pensionista titular la cantidad de S/ 3,635.19; al respecto, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto de S/. 7,525.27 (siete mil quinientos veinticinco con 27/100 soles), con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios"; y Pensión Provisional de Cesantía de Pensionista Titular que asciende a la suma de S/. 3,635.19 (tres mil seiscientos treinta y cinco con 19/100 soles), se afectará a la Especifica del Gasto 21.11.11 "Régimen de Pensiones D.L. 20530", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 102-2021-OAJ recibido el 18 de diciembre de 2020, en atención al cese por límite de edad del docente Mg. ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, considera lo establecido en el Art. 84 de la Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 30697 del 16 de diciembre de 2017, que dispone que: "*La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...)*"; asimismo, a lo establecido en el Art. 250 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y a lo dispuesto en el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad aprobado por Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2020, y la documentación adjunta por la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina de Planificación y Presupuesto así como de la normatividad acotada, advierte que, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad, se comunicó al Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, sobre el procedimiento de cese; por lo que, dicho órgano de asesoramiento jurídica es de la opinión de RECOMENDAR la emisión de la Resolución Rectoral de Cese por límite de Edad 75 años al docente Mg. ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS; asimismo, RECOMENDAR el CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD 75 años de edad del docente Mg. ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS a partir del 19 de febrero del 2021, conforme a las consideraciones expuestas, por la Oficina de Recursos Humanos; y OTORGAR, la Compensación por Tiempo de Servicios y la Pensión Provisional de Cesantía de Pensionista Titular al docente Mg. ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, conforme lo señalado en el Informe N° 026-2021-UNAC;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 026-2021-UNAC y Oficio N° 156-2021-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 05 de febrero de 2021; al Oficio N° 184-2021-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 09 de febrero de 2021; al Informe Legal N° 102-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de febrero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º **CESAR**, a partir del 20 de febrero de 2021, al docente Mg. **ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha, según el siguiente detalle:

a) Información que se debe consignar como requisitos obligatorios para la habilitación del Registro de plaza como pensionistas en el AIRHSP:

UNIDAD EJECUTORA: 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Código	000533
Fecha de Nacimiento	19/02/1946
TÍTULO PROFESIONAL	Ingeniero Mecánico y Electricista, de la Universidad Nacional de la Plata-Argentina del 08/05/1975.
RESOLUCIÓN DE CONTRATOS Y NOMBRAMIENTO	Nombramiento: mediante Res. N° 706-1978-R a partir del 01/01/1979 en la categoría de Auxiliar Tiempo Parcial.
RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE CATEGORÍA	Ascender: Res. N° 248-1982-CE, a la Categoría de Asociado a partir del 01/09/1982 y con Res. 048-1988-CU de Asociado a la Categoría de Principal a partir del 31/12/1987 Cambio de Dedicación: Res. 033-1993-CU a partir del 27 de mayo del 1993, en la Dedicación de Principal T.C. a Principal D.E.
Régimen de Pensiones	Decreto Ley 20530
Código de Plaza registrado en el AIRHSP	000176

2º **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente Mg. **ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.

3º **AGRADECER**, al docente cesante Mg. **ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docentes adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad

4º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y Pensión Provisional de Cesantía de Pensión Titular; según el siguiente detalle

b) Compensación por Tiempo de Servicios, cálculo de acuerdo al D.S. 341-2019/EF:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/04/1977 AL 10/07/2014	D.L.276	28	9	2	2,822.93





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

23/11/2019 AL 19/02/2021	D.S. N° 3412019-EF	1	2	28	4,702.34
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		29	11	30	7,525.27

c) Al estar comprendido en el Decreto Ley N° 20530, le corresponde otorgar la Pensión Provisional de Cesantía de Pensionista Titular:

PENSION AL MES DEL CESE	4,039.10 soles
CONDICIÓN/CATEGORÍA Y DEDICACIÓN COMO PENSIONISTA	Como Pensionista de Decreto Ley 20530, en la Categoría De Principal a Dedicación Exclusiva 40 h.
PENSIONISTA TITULAR A PARTIR DEL:	19/02/2021
PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTIA Y ULTIMO CARGO OSTENTADO:	3,635.19 soles y último cargo que ostentó Vicerrector
CON CARGO A LA GENÉRICA 2 PENSIONES	ESPECIFICA DEL GASTO 2.2.1.1.1.1

d) Cuadro de Cálculos de Pensión Provisional de Cesantía (Titular), en forma desagregada por conceptos pensionarios de acuerdo al Artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, para el pago de pensión:

CONCEPTO	100% PENSIÓN DEL TITULAR	PENSION PROVISIONAL: 90% DEL 100% DE LA PENSION DEL TITULAR
PENSIÓN BASICA	0.07	0.06
REM.REUNIFICADA	48.24	43.42
DS 106-2005-EF	400.00	360.00
DS.264-90-EF MOV.REF	5.00	4.50
DU.090-96	162.14	145.93
DU.105-2001	50.00	45.00
LEY 29137. ART. 2.HOMOLOGACIÓN	1,200.00	1,080.00
LEY 25203-FEDU	401.65	361.49
DU.073-97	188.08	169.27
DU.011-99	254.82	229.34
DS-051-91.BONIFICACIÓN FAMILIAR	3.00	2.70
DU 52-94 TPH-DOC-NIV	476.10	428.49
D.S.103-2017-EF	300.00	270.00
D.S. 350-2017-EF	550.00	495.00
TOTAL	4,039.10	3,635.19

5° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.1.9.21: "Compensación por Tiempo de Servicios" y Especifica de Gasto 2.2.1.1.1.1 "Régimen de Pensiones D.L. 20530", Meta 008, con Fuente de Recursos Ordinarios.

6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, OCI, ORAA, DIGA, OPP, ORH, UR, UE, OC, OT, gremios docentes, R.E. e interesado.